



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA Y CINCO.

Heytado en la Caxera no haia ynter  
 Venido tanta sequista ni de otro en orpa  
 ni preddo a Gondan a alguno ni que tenga  
 caso el propietario de los dchos. como buidos  
 y menores por la alguna sobre el que con  
 forme a lo di questo por las leyes de los mis  
 Reynos tanquales mandos se executen y guarden  
 con gran bñta temerle sin que se que da  
 a tener ni dno bar de lo en elly. Colten de  
 y declaro que por lo que toca a dicho dystem.  
 auen pagado el dexto de la meda nata que  
 de goberno no deueba y dar bñs de mnd, e qual  
 an pagar en forma de regim de dicho dexto  
 to en los dizenos en tres ptes cada un media  
 adora de uno de mill seiscientos e setenta y cinco  
 dnos = De el Rey = Lo D. N. Alonso de mar tan  
 yonalla J. del Rey no Senor Lope crexi ter  
 goberno = Rexelrada = D. Faxia de Milyran  
 y mar tan = el chanzil lermoyer = D. Faxia de M.  
 Ma Pan y mar tan = Manuel Lanag = el  
 Conde = de pamedor y de san ay = titulo  
 de pcedor de la villa de Mazaron a  
 Andres Faxia escobar en lugar y por venunua  
 cion de Juan Juanis Faxia con calidad de  
 venunua de  
 la villa de Mazaron a Sente nue dias  
 de mayo de mill seiscientos e setenta y cinco  
 años.

En  
Dra:

